

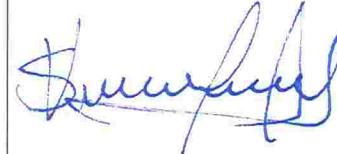


Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PANADERIA NUEVA

DFZ-2019-466-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado y Revisado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Susana Sánchez V.	

**1. INFORMACIÓN DEL TITULAR**

Titular	Rut	Identificación de la Unidad Fiscalizable	Dirección
Inversiones Reza S.P.A	76.771.004-6	Panadería Chilena	Irarrázabal N°448. Machalí

**2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD**

Instrumento	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
09-04-2019	Superintendencia del Medio Ambiente		-

### 3. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación Panadería Chilena (Fuente: Google Earth, 2019).



#### Coordenadas UTM

Datum: WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.214.714.20	UTM E: 325868.27
---------------	----------	---------------------	------------------

**Ruta de acceso:** El acceso a la Panadería Chilena se realiza desde Rancagua a Machalí, por Avenida San Juan hasta Irarrázabal N° 448 de la comuna Machalí.

#### 4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p><b>Medidas para el sector panaderías</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 11. Límites de emisión para panaderías</b></p> <table border="1" data-bbox="361 687 1094 784"> <thead> <tr> <th data-bbox="361 687 720 736">Contaminante</th><th data-bbox="720 687 1094 736">Límite de emisión mg/Nm<sup>3</sup> (*)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="361 736 720 784">MP</td><td data-bbox="720 736 1094 784">50</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="255 793 1199 842">(*) Normalizado a 25°C y 1 atmósfera y corregido por O<sub>2</sub>, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. <i>Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</i></p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/Nm <sup>3</sup> (*)	MP	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se constató el funcionamiento de 2 hornos chilenos a leña al momento de la inspección.</li> <li>b. El titular nunca ha realizado la medición anual discreta que cumpla con el límite de emisión para MP establecido en tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA.</li> <li>c. Se constató la instalación de un estanque de gas licuado, ubicado en el patio de la panadería, un quemador de gas y sus conexiones con el horno, este sistema está habilitado, listo para operar, sin embargo, siguen utilizando leña como combustible.</li> <li>d. Adicionalmente, esta Superintendencia fiscalizó esta panadería, el 10 de mayo de 2018, bajo informe ambiental &lt;DFZ-2018-2257-VI-PPDA&gt;, donde se constató que el titular operaba los dos hornos a leña, y no había realizado las mediciones anuales discreta, además, los hornos ya estaban habilitados para funcionar a gas licuado, sin embargo, el titular indicó que este combustible solo era utilizado para los días de emergencia ambiental, ya que el gas licuado solo es un combustible alternativo, usando principalmente la leña.</li> <li>e. Posterior a la fiscalización del 10-05-2018, el titular se acogió al APL de la Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y a los plazos del cumplimiento de dicho acuerdo, el cual se cumplió en julio de 2019.</li> <li>f. Respecto a los resultados del APL de la Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, esta Superintendencia, a la fecha diciembre de 2019, no cuenta con los resultados de dicho acuerdo.</li> </ul>
Contaminante	Límite de emisión mg/Nm <sup>3</sup> (*)					
MP	50					

## 5. CONCLUSION

Durante la actividad de fiscalización se constató el funcionamiento de dos hornos chilenos que utilizaban leña como combustible. El titular nunca ha realizado la medición anual discreta que cumpla con el límite de emisión para MP establecido en tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA

Ambos hornos constatados se encontraban habilitados para usar gas como combustible, constatando estanque de almacenamiento, quemador y conexiones, sin embargo, el titular continua utilizando leña, misma situación fue constatada por esta Superintendencia, en inspección ambiental realizada el 10 de mayo de 2018, bajo IFA <DFZ-2018-2257-VI-PPDA>, sin embargo, posterior a esta fecha (10-05-2018) el titular se acogió al APL de la Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el cual tiene como plazo de cumplimiento en julio de 2019. Respecto a los resultados del APL de la Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, esta Superintendencia, a la fecha diciembre de 2019, no cuenta con los resultados de dicho acuerdo.

## 6. ANEXOS

Nº Anexo	Descripción
1	Acta de fiscalización
2	Acta de acuerdo de producción limpia